

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.1. INTERPELACIONES.

CRITERIOS DEL GOBIERNO PARA LLEVAR A EFECTO EL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA CON LOS AYUNTAMIENTOS EN APLICACIÓN DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [11L/4100-0050]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la interpelación, N.º 11L/4100-0050, formulada por el Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a criterios del Gobierno para llevar a efecto el principio de colaboración y cooperación administrativa con los ayuntamientos en aplicación de la Ley de Bienestar Animal.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de febrero de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta

[11L/4100-0050]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Regionalista, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente interpelación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de septiembre entró en vigor la Ley 7/2023 de 28 de marzo de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales cuyo objetivo, tal y como se refleja en el propio texto normativo, es implementar los mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales que se produce en nuestro país.

Esta norma incide directamente y de forma notable en las competencias de las Entidades Locales, porque atribuye a los Ayuntamientos varias competencias en materia de recogida de animales extraviados y abandonados y colonias felinas, sin perjuicio de las referencias a la policía local.

Para estas Administraciones supondrá la necesidad de ampliar los medios personales y materiales al objeto de poder hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la norma repercutiendo en la tarea administrativa diaria de los Consistorios, con especial acento en los de tamaño medio y pequeño que, sin duda, tendrán mayores dificultades para afrontar las obligaciones legales de esta Ley desde el punto de vista presupuestario y de medios en su ejecución.

Por otra parte, se trata también de un ámbito de regulación en el que confluyen competencias de todas las administraciones territoriales y donde las Diputaciones y Entidades locales supramunicipales, que también se mencionan en la Ley, van a tener un papel fundamental en su aplicación, máxime teniendo en cuenta que esta norma se apoya en el principio de colaboración entre administraciones al objeto de establecer mecanismos administrativos orientados al fomento de la protección animal.

Por todo ello se interpela al Gobierno de Cantabria acerca de:



Parlamento de Cantabria

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 76

12 de febrero de 2024

Página 2759

Criterios del Gobierno para llevar a efecto el principio de colaboración y cooperación administrativa con los Ayuntamientos de Cantabria en aplicación de la Ley de Bienestar Animal en nuestra comunidad autónoma.

En Santander, a 6 de febrero de 2024

Fdo.: Pedro José Hernando García. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista."